

Epígrafe 15

Epígrafe 15. CRÉDITOS

(Cuenta corriente de crédito, préstamos, líneas de riesgo, efectos financieros, anticipos sobre documentos, descubiertos en cuentas corrientes y de ahorro y exceso en tarjetas de crédito)

1. CONCESIÓN	%	Mínimo o fijo (euros)
1.1. Apertura (nota 1) Sobre el importe o límite de la operación. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con garantía hipotecaria: — en euros 2,50 600,00 — en otras monedas 4,00 600,00 ▪ Restantes operaciones: — en euros 3,00 120,20 — en otras monedas 4,00 120,20 		
1.2. Gastos de estudio Sobre el importe o límite de la operación (nota 2). <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con garantía hipotecaria (excepto préstamos hipotecarios sobre vivienda a personas físicas de importe inferior o igual a 150.253,03 euros [OM de 5-5-1994]) 0,50 150,25 ▪ Restantes operaciones 0,50 90,15 		
1.3. Disponibilidad (nota 3) Calculada sobre el saldo medio natural no dispuesto en cada periodo liquidado.	0,75	
1.4. Domiciliación de recibos de préstamos y liquidación de créditos en otra entidad (nota 4) Por cada recibo presentado del préstamo o de la liquidación de créditos.	0,40	3,00
1.5. Administración de cuentas de crédito (nota 5) Por apunte.		0,55

2. DISPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO

2.1. Por disposición parcial en préstamos referenciados Calculada sobre el importe de cada disposición parcial del préstamo.	0,10	45,00
2.2. Subrogación Sobre el importe pendiente de la operación. En créditos, sobre el límite vigente, en el momento de producirse el cambio de deudor.	2,00	400,00

Epígrafe 15

	%	Mínimo o fijo (euros)
<p>2.3. Reembolso anticipado</p> <p>Sobre el importe que se reembolsa parcial o cancela total, a solicitud del cliente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Créditos y préstamos hipotecarios no sujetos a la Ley 41/2007 <ul style="list-style-type: none"> – a tipo de interés fijo: 4,00 – a tipo fijo, por subrogación a tipo variable (nota 6): 2,50 – a tipo de interés variable: 1,00 – a tipo de interés variable, en subrogación por cambio de deudor de préstamos acogidos a la Ley 2/1994 (nota 7) 0,50 ▪ Créditos y préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007 (nota 8) <ul style="list-style-type: none"> – Hasta el 5.º año desde la concesión: 0,50 – A partir del 6.º año: 0,25 ▪ Créditos y préstamos al consumo (Ley 16/2011) (nota 9) <ul style="list-style-type: none"> – si el periodo restante de duración del crédito es mayor de un año 1,00 – si el periodo restante de duración del crédito es menor de un año 0,50 <p>Resto de operaciones 4,00</p>		
<p>2.4. Modificación de condiciones o de garantías (nota 10)</p> <p>Sobre el capital pendiente del préstamo o límite vigente del crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> – En prestamos hipotecarios si se amplia el plazo 0,10 – En el resto de operaciones, por cada modificación de condiciones o garantías. 2,50 		400,00

3. VENCIMIENTO Y COBRO

<p>3.1. Descubiertos y excesos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excesos en cuentas de crédito. Sobre el mayor exceso del límite, por fecha contable, en cada periodo de liquidación, si el exceso supera los 60 €. 4,50 12,00 • Descubiertos de cuentas corrientes y de ahorro Calculada sobre el mayor saldo deudor por fecha contable durante el periodo de liquidación (nota 11) 4,50 6,00 • Exceso sobre el límite en tarjetas de crédito Calculado sobre el mayor excedido contable de la cuenta de la tarjeta en cada periodo liquidado 2,00 6,00 		
<p>3.2. Gastos de comunicación y gestión por petición de reembolso de posiciones deudoras vencidas (nota 12)</p> <p>Una vez por cada posición deudora vencida o excedida.</p>		34,00

Epígrafe 15

	%	Mínimo o fijo (euros)
3.3. Devolución por impago de recibos domiciliados en otra entidad Por cada recibo presentado del préstamo o de la liquidación de créditos y que resulte devuelto.	4,00	6,00
3.4. Prórroga o renovación (nota 13) Sobre el límite que se prorroga o renueva. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con garantía hipotecaria: — en euros 2,50 600,00 <li style="padding-left: 40px;">— en otras monedas 4,00 600,00 ▪ Restantes operaciones: — en euros 3,00 120,00 <li style="padding-left: 40px;">— en otras monedas 4,00 120,00 		
3.5. Renegociación de deuda Sobre el importe de la deuda vencida a favor del banco (nota 14).	3,50	12,00

4. SERVICIOS ADICIONALES

4.1. Preparación de documentos para otorgamiento de cancelación hipotecaria A petición expresa del cliente (nota 15)		100,00
4.2. Comisión de cambio de moneda Cuando se produzca el cambio de una moneda a otra en las operaciones con estos productos, excepto en el abono inicial de préstamos hipotecarios.	0,20	12,00
Gastos de intervención de fedatario público Gastos de escritura Cualquier otro concepto de carácter externo debidamente justificado Son por cuenta del beneficiario		

GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- a) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, si se remiten en papel por vía postal;
- b) la tarifa que se indica como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes de operaciones por transmisión electrónica.

Nota 1: La comisión de apertura puede cobrarse de una sola vez al formalizar la operación o fragmentarse en tres pagos: uno, al formalizar la operación y los otros dos coincidiendo con dos liquidaciones cualesquiera que se produzcan en los dos primeros años de vida de la operación.

Esta comisión se cobra también en las ampliaciones del préstamo o límite de crédito.

En las líneas de riesgo, se puede negociar la aplicación de esta comisión sobre el límite de la línea o sobre el importe de cada una de las disposiciones amparadas en la línea de riesgo. En el primer caso, se podrá aplicar también sobre el importe de la disposición que exceda el límite de la línea.

Epígrafe 15

En el caso de anticipos sobre efectos, además de esta comisión de apertura, se aplican las comisiones correspondientes al epígrafe 45 de la tarifa de transacciones en moneda extranjera y euros de no residentes.

Para las operaciones en moneda distinta al euro, ver también el concepto 4.2., que recoge los casos en que se percibe la comisión por cambio de moneda.

Nota 2: En los contratos de duración indefinida, como las líneas de riesgo, la comisión se percibirá, además de en la concesión, anualmente como retribución por la actualización de la situación económica del cliente

Nota 3: La comisión de disponibilidad se aplica a las cuentas corrientes de crédito, así como a aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente (préstamos con disposiciones parciales en sus distintas modalidades de liquidación: Euribor, preferenciales de otras entidades, líneas de riesgo, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares).

Nota 4: Esta comisión se aplica siempre que se ofrezca al cliente la posibilidad de realizar el pago por otros medios (domiciliación en la propia entidad, ingreso en efectivo, transferencia, etc.) y, sin embargo, opte por la domiciliación en entidad bancaria distinta.

Nota 5: Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Están exentos de esta comisión los apuntes motivados por:

- Las transferencias ordenadas a favor de entidades benéficas, ONG o campañas de cuestación,
- los abonos o adeudos por cualquier liquidación de intereses, comisiones o gastos.

b) Además, para cuentas de crédito de consumo, están exentos los motivados por:

- los ingresos y abonos en general,
- los adeudos por cheques,

Se consideran “cuentas de consumidores” —siguiendo el artículo 2 de la Ley 16/2011 de Contratos de crédito al consumo— las que figuran a nombre de personas físicas que, para esas cuentas, actúan con fines ajenos a su actividad comercial o profesional. Asimismo, las abiertas a nombre de comunidades de propietarios, comunidades de bienes y similares que no sean empresarios.

El adeudo de esta comisión se efectuará coincidiendo con los períodos de liquidación de la cuenta.

Nota 6: Este porcentaje se aplica a los préstamos hipotecarios a tipo fijo, cuyo importe inicial hubiera sido inferior a 240.404,84 euros, cuando se produzca la cancelación por subrogación hacia una fórmula de tipo variable de interés.

Nota 7: Se refiere a las subrogaciones por cambio de acreedor, según lo dispuesto en la Ley 2/1994 que, para los préstamos a tipo de interés variable que se conciertan a partir de la entrada en vigor del RDL 2/2003 de 25 de abril.

Nota 8: La Ley 41/2007, del 9-12, contempla este precio como “compensación por desistimiento”. Los préstamos o créditos hipotecarios incluidos en esta ley son:

a. Los suscritos desde el 9-12-2007.

Epígrafe 15

- b. Aquellos en los que la hipoteca recaiga sobre una vivienda, y el prestatario sea persona física, o que sea jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión para el impuesto de Sociedades.

Nota 9: Solamente podrá percibirse esta compensación si el reembolso se produce durante un periodo en el cual el tipo deudor es fijo.

Asimismo la compensación no podrá exceder del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Esta comisión de reembolso anticipado se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1995 para los créditos al consumo concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2011.

Nota 10: Se entiende por modificación el cambio de una o varias condiciones del contrato a petición del cliente y con aceptación del Banco. Esta comisión se aplica por cada una de las modificaciones, aunque se produzca más de una simultáneamente. Se considera una modificación los cambios en cada uno de los apartados siguientes:

- a) Condiciones de liquidación: tipo de interés y sus características, comisiones y gastos.
- b) Amortización: periodicidad y opción de pago.
- c) Ampliación del plazo.
- d) Modificación de garantías.

Nota 11: El mínimo no se aplica en descubiertos inferiores a 60 euros.

En ningún caso se podrá aplicar a los créditos al consumo que se conceden en forma de descubierto en cuenta corriente, conforme al artículo 20, punto 4, de la Ley 16/2011 de 24 de marzo, un tipo de interés que, junto con la comisión, dé lugar a una tasa anual equivalente (TAE) superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 12: Se percibe este gasto cuando se efectúan reclamaciones de posiciones deudoras vencidas para compensar los gastos de gestión para su regularización, tales como confección y envío de cartas de reclamación, telegramas, teléfono o desplazamientos para una gestión personalizada.

Nota 13: La comisión de prórroga o renovación se aplica a las cuentas corrientes de crédito, así como a aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.

Nota 14: El importe percibido por este concepto se devolverá al cliente en el caso de que no se formalice la operación objeto de renegociación por causa no imputable al cliente.

Nota 15: Se percibe cuando medie una petición adicional y expresa del cliente para que el Banco realice la tramitación del otorgamiento, no cuando sea el propio cliente quien por sí mismo lo gestione.

* * * * *

De acuerdo con la normativa en vigor, esta tarifa puede modificarse previa comunicación al Banco de España.

